



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00649 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá allegar título ejecutivo el cual se debe encontrar ajustado a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es los documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él, o que en emanados de una sentencia o acto administrativo expedido por una autoridad competente para ello. **Lo anterior, en el entendido que, el acuerdo aportado, no cuenta con la firma de las partes.**

SEGUNDO. – Se aportará de manera legible la cedula de ciudadanía de la demandante, al igual que su registro civil de nacimiento.

TERCERO. – Sin ser causal de rechazo, indicará bajo la gravedad del juramento la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

CUARTO. –. En vista de que en el presente proceso ejecutivo de alimentos no se están solicitando medidas cautelares, la parte actora acreditará la remisión de la demanda, el escrito subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° de la ley 22213 de 2022. Se aclara que la parte esta solicitando que se oficie a TRANSUNION a fin de que se informe cualquier

producto financiero susceptible de retención o embargo de la demandada; no obstante, la misma solicitud no implica per se una medida cautelar.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa2e28f944eed349a3a96c2de5a3a31ca1726c7c46d328cedc085e055955f8a**

Documento generado en 01/11/2023 07:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>